

## CONTRATACIÓN

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN EL ACUERDO MARCO CON DIVERSOS EMPRESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Nº Expediente: **IRTA-2022016**

Título: **Acuerdo marco para la contratación de servicios de Auditor Líder para la Certificación Welfair® en Bienestar Animal.**

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** Objeto del acuerdo marco

**Segunda.** Necesidades administrativas que debe satisfacer e idoneidad del contrato.

**Tercera.** Datos económicos del acuerdo marco y de los contratos basados.

**Cuarta.** Plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados

**Quinta.** Régimen jurídico del acuerdo marco y de los contratos basados.

**Sexta.** Admisión de variantes y mejoras.

**Séptima.** Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

**Octava.** Utilización de medios electrónicos.

**Novena.** Aptitud para contratar.

**Décima.** Solvencia de las empresas licitadoras.

### II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

**Undécima.** Presentación de documentación y de proposiciones

**Duodécima.** Mesa de contratación.

**Décimo tercera.** Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

**Décimo cuarta.** Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

**Décimo quinta.** Garantía definitiva.

**Décimo sexta.** Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

**Décimo séptima.** Adjudicación del contrato.

**Décimo octava.** Formalización y perfección del contrato.

**Décimo novena.** Adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

### III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

**Vigésimo:** Ejecución y supervisión del servicio

**Vigésimo primera:** Programa de trabajo.

**Vigésimo segunda:** Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos basados

**Vigésimo tercera.** Control en la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados.

**Vigésima cuarta.** Persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados

**Vigésimo quinta.** Resolución de incidencias y resolución de dudas técnicas e interpretativas

### IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Vigésima sexta.** Abonos a la empresa contratista.

**Vigésima séptima** Responsabilidad de la empresa contratista.

**Vigésima octava.** Otras obligaciones de la empresa contratista.

**Vigésima novena.** Prerrogativas de IRTA.

**Trigésima.** Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados

**Trigésimo primera.** Suspensión el contrato y de los contratos basados

◆ **DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.**

**Trigésimo segunda.** Cesión del acuerdo marco y de los contratos basados

**Trigésimo tercera.** Subcontratación.

**Trigésima cuarta.** Revisión de precios.

◆ **DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

**Trigésimo quinta.** Recepción y liquidación.

**Trigésima sexta.** Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

**Trigésima séptima.** Resolución del acuerdo marco y de los contratos basados.

◆ **RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES O SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.**

**Trigésima octava.** Régimen de recursos

**Trigésima novena.** Arbitraje.

**Cuadragésima.** Medidas cautelares.

**Cuadragésima primera.** Régimen de invalidez.

**Cuadragésima segunda** Jurisdicción competente.

## ▪ **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera. Objeto del acuerdo marco**

**1.1.-** Constituye el objeto del presente acuerdo marco la determinación de los precios, de las condiciones y de las empresas adjudicatarias del mismo para la posterior prestación a IRTA de los servicios que se especifican en el **apartado A del cuadro de características**. Estos servicios se realizarán por los adjudicatarios de los contratos basados adaptándose a las prescripciones técnicas adjuntas, que tendrán carácter contractual.

**1.2.- Los servicios objeto del presente acuerdo marco, se agrupan en los lotes que se especifican en el apartado A del cuadro de características.** No se admitirán propuestas que no comprendan todos los servicios de cada lote.

**1.3.-** El objeto del acuerdo marco y de los contratos basados corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea (Reglamento (CE) 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) que aparecen en el cuadro de características específicas.

**1.4.-** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

### **Segunda. Necesidades administrativas que se deben satisfacer e idoneidad del contrato**

Las necesidades que se deben satisfacer mediante el acuerdo marco y los contratos basados en él son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, adjunto al presente como **Anexo A**, del que forma parte integrante.

### **Tercera. Datos económicos del acuerdo marco**

**3.1** El valor estimado del acuerdo marco es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

Las referencias contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual relativas en el valor estimado del contrato no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**3.2.-** Tal como establece el artículo 100.3 de la LCSP, no es necesario establecer un presupuesto base de licitación, si bien éste sí que se establecerá para cada contrato basado. El presupuesto base de licitación de cada contrato basado será el límite máximo de gasto (IVA excluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato. El presupuesto base de licitación incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**3.3** Los precios fijados en el acuerdo marco serán los de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán

incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplir durante la ejecución del contrato.

## **Cuarta. Plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados**

**4.1** El acuerdo marco objeto de este Pliego tendrá la vigencia que consta en el **apartado E del cuadro de características** desde la fecha de su formalización y podrá prorrogarse, si así se prevé en el **apartado E del cuadro de características**.

**4.2.-** Tal como establece el artículo 219.2 de la LCSP, **la duración de los contratos basados será independiente de la del acuerdo marco**, con los límites legales previstos en el artículo 29 de dicha Ley. Sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia de éste, siendo la fecha relevante, por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato basado.

**4.3.-** Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán la vigencia que, en su caso, consta en el **apartado E del cuadro de características** desde la fecha de adjudicación de éstos.

## **Quinta. Régimen jurídico del acuerdo marco y de los contratos basados**

Tanto el acuerdo marco como los contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, en todo lo que no ha sido modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública i bon gobierno.

- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública i bon gobierno.
- i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de dades personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- k) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por el que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya i de su sector público.
- l) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- m) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- n) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.
- o) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- p) Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, en todo lo que resulte de aplicación. Además, se rigen por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:
  - a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
  - b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
  - c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
  - d) Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rigen por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al acuerdo marco y a los contratos basados les resultan de aplicación las normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que

resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

## **Sexta. Admisión de variantes o mejoras**

Se admitirán variantes si así se prevé en el **apartado F del cuadro de características**, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

## **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco son los que se disponen en el **apartado G del cuadro de características**.

## **Octava. Uso de medios electrónicos**

**8.1.** Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en la dirección <https://contractaciopublica.gencat.cat> en el perfil del contratante de IRTA.

**8.2.** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, es decir, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.3.** Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las persona/s designada/as, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la

recepción de la notificación por parte de la empresa, a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.4.** Por otro lado, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/IRTA>

Las empresas que, de acuerdo con este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso, de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el Anexo 2 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### **8.5. Certificados digitales:**

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma

electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

## **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el acuerdo marco y los contratos basados correspondientes, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, circunstancia que puede acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, y
- Además, cuando así lo determine la normativa aplicable, se le requerirá a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación. Estos se deberán acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas en las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las personas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no sea así, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulen su actividad, inscrito, si procediera, en el correspondiente registro oficial. También se debe aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se debe acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles apropiados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cantidad significativa.

**9.4** La duración de la UTE deberá coincidir, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas podrán participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del acuerdo marco o hayan asesorada al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **Décima. Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado H.1 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte de éstas deberán acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado H del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

**10.2** Las empresas licitadoras pueden recurrir, para la ejecución de los contratos basados, a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras

entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

**10.3** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

**10.4** En las UTE, todas las empresas que forman parte deberán acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado H del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada uno de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

### **Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones**

**11.1** Las empresas pueden licitar a todos los lotes, si procede, en que se divide el objeto del acuerdo marco.

**11.2** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación, información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará, con una antelación mínima de 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado, por lo menos, 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Si el expediente ha sido calificado de urgente, el mencionado plazo de 6 días será de 4, cuando el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del dicho tablero, residencial en el perfil del contratante del órgano: [https://contractaciopublica.gencat.cat/ Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries \(IRTA\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA).).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante.

**11.3** Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del “Sobre Digital”:

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de “Sobre Digital” accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/> IRTA

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC, para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la herramienta e-NOTUM.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas, a través de la herramienta de Sobre Digital, se basa en el cifrado de la documentación, y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así, fehacientemente, al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, si se precisa, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que considere imprescindible.

Pueden encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

([https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)).

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

**11.5.** De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, su recepción se considerará efectuada con su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**11.6.** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación

valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**11.7.** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.8.** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

**11.9.** Las empresas licitadoras deben de presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos o tres sobres, según se establezca en **el apartado G del cuadro de características**. Los sobres deben de presentarse cerrados, identificados y firmados por quien licita o por la persona que representa a la empresa, indicando el nombre, apellidos o razón social, respectivamente. Asimismo, los sobres deben de precisar la licitación a la que concurren. En cada sobre se debe de incluir un índice con su contenido.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben de presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las proposiciones se presentarán mediante la aplicación del sobre digital, dentro del plazo de admisión según se establece al **apartado G del cuadro de características**.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

**11.10** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

**11.11** Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición para cada lote. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscrita.

## **11.12. Contenido de los sobres**

### **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

#### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que se adjunta como **anexo 1** a este pliego.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar el Formulario del DEUC, o utilizar el servicio en línea del Ministerio de Hacienda (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>).

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno del a Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, sobre instrucciones para rellenar el documento europeo único de contratación, adjunta, como anexo, el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el que se incluyen instrucciones para facilitar el cumplimiento y, en particular, indicaciones sobre los datos que puedan constar en el RELI y/o en el ROLECE.

Para rellenar el formulario DEUC debe tenerse en cuenta:

En la Parte II “Información sobre el operador económico” debe informar, además de toda la información requerida, si procede, los lotes respecto de los que el operador económico desee presentar una oferta “Lotes”.

Si el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A “Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IVA “Criterios de selección” del formulario, de la Mesa de Contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este pliego.

Mediante el DEUC las empresas licitadoras declaren lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se debe incluir la indicación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones, así como sus direcciones de correo electrónico. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como diversas direcciones de correo electrónico donde

recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se debe presentar firmado por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC de cada una de ellas, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar estas circunstancias en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las que recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que estén inscritas en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo debe facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005 de 31 de mayo y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, Tel 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca> o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no sea vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los que se ha indicado en el DEUC, la deberá de efectuar la empresa licitadora en que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo indicado, o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cuenta con todos los requisitos de capacidad y solvencia será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación, con confiscación de la garantía provisional, en su caso, aportada.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada

a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en dichos registros.

## **b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del acuerdo marco, con renuncia expresa a su fuero propio.

## **c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución de los contratos basados determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

## **d) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exige en el **apartado I del cuadro de características**.

## **e) Garantía provisional**

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado J del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentarias establecidas y de acuerdo con los requisitos depositados en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los Anexos III y IV de la misma norma. El efectivo se debe depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se deben presentar ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación en la forma y condiciones reglamentarias y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que establecen los artículos 56 y 58 y el Anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se debe entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir para una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se debe devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía

provisional se debe de devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir garantía definitiva ex novo.

## **SOBRE "B": PROPOSICIÓN TÉCNICA DEL LICITADOR Y EVALUABLES SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR**

### **CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C**

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deberán de incluir en el sobre B su propuesta económica.

Si se han establecido diversos criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben de incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática

En este caso, el **sobre B**, incluirá la documentación y la información que se requiera en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como **Anexo A** y en los criterios evaluables sujetos a juicios de valor que están recogidos en el **apartado Sobre B del Anexo 4** de este pliego.

En este caso, la inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se debe incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

En todo caso el **Anexo 5** se incluirá siempre en el sobre B.

- b) La proposición económica se debe formular por escrito y conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 2** a este pliego, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos indicados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes. Si el pliego contiene un anexo 2.bis, éste también será de obligada cumplimentación y se ubicará en el mismo sobre que el Anexo 2.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE

si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Referente a la oferta económica, se entenderá que, a todos los efectos en los precios están incluidos todos los gastos que el empresario (persona física) o empresa (persona jurídica) tenga que realizar para el cumplimiento de las prestaciones contractuales incluyendo el coste del transporte del material, y el IVA (incluido en el precio del contrato) se expresará en partida independiente.

c) Las empresas licitadoras podrán declarar respecto a alguno de los documentos presentados en su oferta que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B, y si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar por falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

### **11.7. Contenido de los sobres:**

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 8 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir con la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## **PRESENTACIÓ DE MOSTRES**

A excepción que en **el apartado G del cuadro de características** se manifieste lo contrario, no es necesario aportar muestras de cada uno de los productos respecto de los que se presente la oferta.

El órgano de contratación se reserva el derecho de solicitarlas durante el período de evaluación de las ofertas si lo considera oportuno.

En el supuesto de que se requiera, el licitador deberá entregar las muestras solicitadas a la entidad que se determine en el plazo máximo que se indique en el requerimiento.

Con las muestras presentadas IRTA se reserva el derecho de hacer el uso que estime oportuno. Si el licitador quiere recuperar el excedente lo deberá de indicar por escrito.

Todos los gastos que se puedan producir para la entrega y recogida de muestras irán a cargo del proveedor.

Cuando se envíen las muestras deberán de estar claramente referenciadas con el expediente correspondiente, el lote, el sublote (si procede) y descripción del producto correspondiente.

Cuando sea exigible aportar muestras, en el caso, de no presentarlas en el plazo indicado, IRTA requerirá al licitador para que las aporte, concediéndole un nuevo plazo que se indicará en el requerimiento. En caso de no aportarlas después de este requerimiento, aquellos productos respecto de los que no haya presentado la muestra no podrán ser valorados.

El órgano de contratación de IRTA se reserva el derecho de visitar las instalaciones industriales de los licitadores antes de la adjudicación del acuerdo marco y especialmente, durante el período de vigencia del contrato para poder inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la oferta.

La calidad y características de las muestras son vinculantes para el licitador durante toda la vigencia del acuerdo marco y de los contratos basados. En consecuencia, será causa de resolución de los contratos correspondientes la disminución de la calidad de los productos respecto de la muestra presentada, así como la alteración de sus características.

### **Duodécima. Mesa de contratación**

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **Anexo 3**

La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre A y en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa evaluará y determinará las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten documentación complementaria. Éstas, de conformidad con el artículo 22 RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la obertura del Sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-octava.

## **Decimotercera. Determinación de las ofertas económicamente más ventajosas**

### **13.1 Criterios de valoración de las ofertas**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas económicamente más ventajosas se debe de atender a los criterios de valoración que se determinen en el **Anexo 4**

### **13.2 Práctica de la valoración de las ofertas**

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicios de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto privado de obertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas

En atención a lo establecido en el artículo 157.4 LCSP, en la medida que la presentación de ofertas electrónica, no se harán aperturas públicas

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto privado de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

En todo caso, la apertura del sobre que contiene los criterios susceptibles de un juicio de valor será con anterioridad a la apertura del sobre que contiene los criterios evaluables mediante fórmulas. Con anterioridad a la apertura privada del sobre C se publicará en el perfil del contratante el resultado obtenido en el sobre B. El informe de valoración será publicado en el perfil de contratante.

Una vez finalizada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias y éstas deben de constar reflejadas en el acta

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las proposiciones de aquellas empresas que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición

establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con certeza cual es el precio realmente ofertado por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan tales prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-octava.

**13.3** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, y en el caso que en el **Anexo 4 del presente Pliego** se haya fijado un número máximo de adjudicatarios del acuerdo marco, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impone la normativa. Si diversas empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les impone la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La propuesta presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener tal consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto, productos en los que haya alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben de aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en el que se produzca el empate

### **13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se debe de realizar en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **Anexo 4** de este pliego.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la /s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o costes o cualquier otro parámetro sobre la base del que se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completa, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición debidamente motivada al órgano de contratación para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que se establece en el artículo 201 de la LCSP.

### **Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**14.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el Anexo 4 de este pliego y en el anuncio.

La Mesa puede realizar la propuesta de adjudicación del acuerdo marco a favor de uno o de diversos licitadores, según se establezca en el Anexo 4 ( este Anexo indica el número máximo de empresas adjudicatarias del acuerdo marco ).

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea derecho alguno a favor de las empresas licitadoras propuestas como adjudicatarias ya que el órgano de contratación puede apartarse siempre que motive su decisión.

**14.2** Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a las empresas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en el se haya recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa a la que se alude a continuación.

### **A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

Las empresas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas deberán de aportar la siguiente documentación – esta documentación, si procede, también se deberá de aportar respecto de aquellas empresas de las que se recurra a sus capacidades:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias o de escrituras de apoderamiento
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, las empresas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas deberán de aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios a los que se haya comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el **cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características** del contrato.
- En caso de que el contrato requiera de tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento cuando así se indique en el apartado P del cuadro de características, el contratista deberá de presentar, antes de la formalización

del contrato, una declaración sobre donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a éstos y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no presenta esta información, no se formalizará el contrato con él.

## **A.2 Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.**

Las empresas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas deben de aportar la documentación solo si no figura inscrita en estos registros o no consta vigente o actualizada de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimoprimera de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con el que se establece en la cláusula decimoquinta
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, su importe máximo se indica en el **cuadro de características**.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes.

Alternativamente y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas a las personas trabajadoras que se contratarán para la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y el alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

*(Debe tenerse en cuenta que este documento solo es exigible en el caso de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan se deban de prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata)*

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características del contrato**
- En el caso de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento cuando así se indique en el **apartado P** del cuadro de características, el contratista deberá de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración sobre donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a éstos y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no presenta esta información no se formalizará el contrato con él.

**14.3** Una vez aportada por las empresas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable se debe de comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres días hábiles.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo concedido para subsanar, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. Y si en el **Anexo 4** del presente pliego se ha fijado un número

máximo de adjudicatarios del acuerdo marco, se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del tres por ciento del presupuesto base de la licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se haya constituido y además puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP

Asimismo respecto de aquellos contratos que requieran tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que resulte adjudicatario, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones antes de la formalización del contrato-juntamente con la documentación a presentar como futuro adjudicatario- deberá de presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos ( según Anexo 9 de este pliego )

## **Decimoquinta. Garantía definitiva**

**15.1** El importe de la garantía definitiva es el se indica en el **apartado K del cuadro de características**.

**15.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se deben depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se deben depositar en alguno de los establecimientos citados en el apartado a)
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se debe de entregar en los establecimientos indicados en el apartado a)

**15.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado K del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal

**15.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP

**15.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que

el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la citada reposición.

**15.6** Cuando a consecuencia de la modificación del acuerdo marco, su valor total experimente variación, la garantía constituida se debe de ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de éste, de conformidad con lo que se establece en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**15.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución.

**15.8** En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos citados en el apartado anterior, IRTA puede resolver el contrato.

## **Decimosexta. - Decisión de no adjudicar o suscribir el acuerdo marco y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del acuerdo marco, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido

La decisión de no adjudicar o suscribir el acuerdo marco y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

Lo previsto en la presente cláusula para el acuerdo marco también será aplicable a los contratos basados en éste.

## **Decimoséptima. - Adjudicación del acuerdo marco**

**17.1** Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o a las empresas propuestas como adjudicatarias dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

El órgano de contratación realizará la adjudicación del acuerdo marco a favor de uno o de diversos licitadores, según se establezca en el **Anexo 4** (este anexo indica el número máximo de empresas adjudicatarias del acuerdo marco).

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que se admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, relativa a que el procedimiento ha quedado desierto, se publicará en el perfil del contratante.

**17.2** La resolución de adjudicación del acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que se deberá de proceder a la formalización del acuerdo marco.

## **Decimoctava. Formalización y perfección del acuerdo marco**

**18.1** El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título necesario para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el caso de que el acuerdo marco requiera de tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, cuando así se indique en **el apartado P** del cuadro de características, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración sobre donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a éstos y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no se presenta esta información no se formalizará el acuerdo marco con él.

El contenido mínimo del documento de formalización del acuerdo marco es el que se establece en el artículo 35 de la LCSP, no pudiendo incluirse en el mismo, derechos y obligaciones para las partes diferentes de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario o de los que se precisen en el acto de adjudicación del contrato. En ningún caso se podrán incluir en el documento de formalización cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación, tal y como prevé el artículo 153 de la LCSP.

**18.2** Si el acuerdo marco no está sujeto a regulación armonizada, su formalización se efectuará en el pazo máximo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a las que se refiere la cláusula anterior.

En cambio, si el acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada, la formalización se efectuará una vez transcurra el plazo mínimo de 15 días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el acuerdo marco en un plazo no superior a cinco días a contar a partir del siguiente a aquel en el que se haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**18.3** Si el acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP

Si el acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a IRTA se deberá de indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el acuerdo marco no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a la que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**18.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán de presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal ( UTE ) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**18.5** El contenido del documento de formalización del acuerdo marco será el que establezcan los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**18.6** El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito para poder adjudicar los contratos basados.

**18.7** La formalización de este acuerdo marco se publicará en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**18.8** Una vez formalizado el acuerdo marco, se comunicará al Registro Público de contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, juntamente con el desglose correspondiente de IVA, y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

## **Décimo novena. - Adjudicación de los contratos basado en el acuerdo marco**

**19.1** Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, por el hecho de haberlo formalizado, se obligan a prestar, en los mismos términos de la adjudicación del acuerdo marco los servicios que constituyen el objeto de los contratos basados.

**19.2** Una vez adjudicado el acuerdo marco relativo a los servicios que se relacionan en el **apartado A del cuadro de características** y firmados los correspondientes documentos contractuales del acuerdo marco con IRTA, este podrá proceder a adquirir los servicios que sean necesarios, mediante los contratos referidos al artículo 16.3.a) de la LCSP, siguiendo el procedimiento que se detalla en esta cláusula.

En virtud de lo que dispone el art. 221.4 a) de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados se realizará aplicando los términos establecidos en acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación dado que las condiciones materiales y económicas que se aplicarán a los contratos basados ya han sido concretadas en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco.

La petición de la prestación de los servicios adjudicados en el acuerdo marco se realizará previo estudio de necesidades y previa certificación de la disponibilidad económica y aprobación del gasto, referenciada en el expediente del acuerdo marco, por un importe calculado en función de las disponibilidades económicas, gasto histórico y precio unitario de adjudicación del acuerdo marco. Estos documentos se realizarán cada vez que se deba de adjudicar un nuevo contrato basado.

En función de las necesidades, IRTA efectuará la adjudicación a favor de la/s empresa/s seleccionada/s en base a las condiciones objetivas que se determinen en **el Anexo 4** del presente pliego.

De conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, en los contratos basados en un acuerdo marco no es necesaria la formalización del contrato. De acuerdo con el art. 36 de la LCSP, los contratos basados se entenderán perfeccionados con su adjudicación. En todo caso, los contratos basados en este acuerdo marco se entenderán perfeccionados una vez se aprueben los documentos económicos citados anteriormente y emitida la resolución de adjudicación.

La adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente en el perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada trimestre.

**19.3** En el caso de contratos basados, según prevé el art. 107 de la LCSP, y debido a que se trata de un contrato de servicios de trato sucesivo donde solo se abonarán los servicios correctamente prestados, se puede eximir la obligación de constituir garantía definitiva.

En el caso de que se exija garantía definitiva, la empresa adjudicataria del contrato basado en el acuerdo marco deberá de constituir, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la adjudicación del contrato basado en el perfil del contratante, una garantía definitiva delante del órgano de contratación, tal como se prevé en el artículo 107 de la LCSP.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

#### **Vigésima. - Ejecución y supervisión del servicio**

Los contratos basados se ejecutarán con sujeción a lo que establecen sus cláusulas, la adjudicación del acuerdo marco y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación de a la empresa contratista el órgano de contratación.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **anexo 5** del presente pliego.

## **Vigesimoprimera. Programa de trabajo**

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la ejecución de los servicios cuando así se determine en el **apartado Q del cuadro de características**.

## **Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos basados**

**22.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de la ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo Si es necesario, la empresa contratista está obligada a prestar los servicios objeto del contrato en los plazos especificados en el **apartado S del cuadro de características** y lugar fijado en el **apartado D del cuadro de características**.

**22.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parcial, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto del cumplimiento de los plazos se produjera por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista solicite otro más corto. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**22.3** En caso de incumplimiento defectuosos de la prestación objeto del contrato o incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

1. Cuando se incumpla el plazo, total o parcial, de ejecución, en menos de un 25%, la indemnización equivaldrá al 5% del precio de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el importe del contrato se determine por precios unitarios.
2. Cuando se incumpla el plazo, total o parcial, de ejecución en más de un 25%, la indemnización equivaldrá al 10% del precio de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el importe del contrato se determine por precios unitarios.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá la interpelación o intimación previa por parte del IRTA.

Las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP a las que se remite esta cláusula por incumplimiento de los plazos contractuales no serán de aplicación cuando el pliego de prescripciones técnicas establezca otras específicas.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos de ejecución por causas a ella imputables, IRTA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones de las penalidades, con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades en la forma y condiciones establecidas en el art. 193 y siguientes de la LCSP.

**22. 4** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución, las sanciones correspondientes podrán imponerse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

En caso de incumplimiento, el IRTA podrá aplicar las siguientes sanciones, graduados en atención al grado de perjuicio, peligro y/o reiteración:

**Son incumplimientos muy graves:**

- a) La resistencia a los requisitos de IRTA o su incumplimiento, cuando produce un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- b) El uso de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos de los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- c) Falsificación de las prestaciones consignadas por el contratista en el cobro del documento.
- d) El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y de la cesión contractual.
- e) La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- f) La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables, durante la vigencia del contrato.
- g) El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas y justificante de cumplimiento de los pagos.
- h) El incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- i) El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere este pliego.

**Son incumplimientos graves:**

- La resistencia a los requerimientos efectuados por IRTA o su incumplimiento.
- El uso de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes de los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las licitaciones del contratista, si procede.
- El incumplimiento de los requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.
- El incumplimiento de los plazos de entrega indicados por el proveedor.

**Son incumplimientos leves:**

- El incumplimiento de los requisitos de orden formal establecidos en este pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya una falta grave.

## 22.5 Penalizaciones:

Independientemente de la indemnización por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, IRTA podrá aplicar las siguientes penalizaciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligro y/o reiteración:

- 1) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato de hasta 50 por 100 del importe de la adjudicación.
- 2) Infracciones graves: descuentos en el precio del contrato de hasta 20 por 100 del importe de la adjudicación.
- 3) Incumplimiento menor: descuentos en el precio del contrato de hasta 10 por 100 del importe de la adjudicación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular declaraciones y el órgano de contratación resolverá.

## 22.6 Reintegro de las penalizaciones por demora y por incumplimientos

El importe de las penalizaciones por retraso en el pago y de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que se deben de abonar al contratista.

**22.7** Si el retraso se produce por razones no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

## Vigesimaltercera Control en la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados

IRTA efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

## Vigesimalcuarta. Persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designará a una persona responsable del acuerdo marco que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución se produce por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del acuerdo marco configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

También se designará una persona responsable de cada uno de los contratos basados que, excepto que se establezca lo contrario en el **apartado W del cuadro de características**, será la misma que el responsable del acuerdo marco.

#### **Vigesimoquinta. Resolución de incidencias y resolución de dudas técnicas interpretativas**

Las incidencias que puedan surgir entre IRTA y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha acordado, o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Excepto que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico a IRTA, no vinculante

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Vigesimosexta .- Pagos a la empresa contratista**

**26.1** La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente entregados y formalmente recibidos por IRTA.

**26.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas que se hayan emitido en formato electrónico, de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se deben firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

**26.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidas, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**26.4** La empresa contratista podrá entregar el resultado de los servicios con mayor celeridad que la establecida en el contrato. Sin embargo, si procede, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**26.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

##### **Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista y ejecución subsidiaria**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los servicios prestados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para IRTA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros en ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de IRTA.

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación de las entidades destinatarias cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas puedan ser realizadas por otro sujeto diferente.

## **Vigesimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista**

### **28.1 Obligaciones del contratista**

**a)** La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones del derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las que se establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

**b)** La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

**c)** La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

**d)** La empresa contratista deberá emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto del presente contrato. Además, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deberán utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, por lo menos en catalán. En concreto, el contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

**e)** La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponda a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte.

Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998 de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas deberán emplear el aranés de conformidad con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que desarrollan.

#### f) Protección de datos personales:

- La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la legislación de protección de datos de carácter personal y la normativa de desarrollo vigente en España y la Unión Europea, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso, incluido lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/ y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta es una condición especial de ejecución y tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo que dispone la letra f) apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el supuesto de que la empresa contratista no tenga la necesidad de acceder a datos personales para prestar el servicio pactado, pero quepa la posibilidad de que pueda acceder firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 11 de este pliego). La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable, quedando establecidas las obligaciones, aunque haya finalizado la relación de la empresa contratista con el responsable del tratamiento.

- En el caso que el contrato requiera del tratamiento por parte del contratista de datos personales per cuenta del responsable del tratamiento, **es una obligación contractual esencial** destinar los datos a la finalidad exclusiva que conste, en su caso, en el **apartado P.1. del cuadro de características** y el contratista se compromete a:
  - Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1. anterior
  - Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
  - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado (ii) anterior.
  - La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- De acuerdo con lo dispuesto en el art. Art. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a tratar los datos conforme a las instrucciones del contratante responsable del tratamiento fichero, para la estricta prestación de los servicios contratados; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad del contratante responsable del tratamiento fichero con una finalidad diferente a la de este contrato y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. En este sentido habrá que firmar el correspondiente contrato de encargado de tratamiento (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 10 de este pliego).
- En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc) el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/afectadas para facilitar la mencionada información al IRTA con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
- La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas del IRTA, ubicadas en Torre Marimon (Caldes de Montbui) y será tratada por el IRTA para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que le sea de aplicación. Los destinatarios de esta información serán el IRTA, la Generalitat de Catalunya, si procede, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en ejecución del contrato, necesariamente hayan de acceder a la misma.
- La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al IRTA a tratar la citada información y documentación en los términos informados y, en caso en que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
- Los interesados/afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IRTA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

**g)** La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y de conducta siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, los oficios i/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc).
- e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponda de forma directa por previsión legal.

Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

- La empresa contratista se obliga a facilitar la información que, si procede, resulte exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Si así se establece en el **cuadro de características**, o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 6 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- Si así se establece en el cuadro de características o el Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que, si procede, se facilita en el anexo 7 de este pliego.
- Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que hayan de ser objeto de subrogación. E concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigesimoprimera de este pliego.
- La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados de sus trabajadores que hayan de ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social meritadas, incluso en el supuesto que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista. En el caso de incumplir el contratista la obligación de pagar los salarios a los trabajadores o las cuotas de la Seguridad Social, el IRTA retendrá los importes pendientes de abonar al contratista y la garantía definitiva, a efectos de poder garantizar el pago de los salarios.

- La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida i garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido i mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar el buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración i de entregar, si procede, de las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- El incumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de los licitadores o contratistas se ha de prever como causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

## 28.2. Cláusula ética:

- Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración Pública y se su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.
- Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:
  - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, los oficios i/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
  - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
  - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
  - d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc).
  - e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con las partes interesadas en el proyecto. Su durante la ejecución del contrato se produjese una situación de estas características el contratista o subcontratista están obligados o ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
  - f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
  - g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la administración o

administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponda de forma directa por previsión legal.

- Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

-En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

-En caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación pondrá en conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

-En caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que pueda establecer.

-En el caso que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

**28.3.** Condición especial de ejecución para todos los contratos que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación TIC.

Además, en el caso de contratos que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), resultan de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes

electrónicos que consta como Anexo núm. 2 a la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de dichos bienes por medio de condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de suministro de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto a los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que les sea posible con el fin de hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada a los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

## **Vigesimonovena. Prerrogativas de IRTA**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos indicados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad

imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopten el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotarán la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de IRTA se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

## **Trigésima. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados**

Una vez perfeccionados tanto el acuerdo marco como los contratos basados y en cumplimiento de los arts 202 a 207 de la LCSP únicamente se podrán modificar por razones de interés público y distingue dos supuestos:

- 1) Cuando esté previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas de la forma establecida en el art. 204 de la LCSP
- 2) Excepcionalmente cuando sea necesario modificar el contrato y no esté previsto en los pliegos siempre que se cumplan las condiciones del artículo 205 de la LCSP

### **I. Modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas (art 204 LCSP )**

Una vez perfeccionado el contrato y en cumplimiento del art. 203 y ss de la LCSP, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas que deben de quedar debidamente justificadas en el expediente según lo establecido en el apartado W del cuadro de características y con el límite del 20%, a efectos de delimitar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que se podrá realizar la modificación del contrato, así como la definición de los supuestos y alcance económico de la misma.

No obstante, lo anterior, no se podrá realizar la modificación del contrato cuando su finalidad sea:

- Adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas
- Ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir nuevas finalidades no contratadas en la documentación preparatoria del MISMO.
- Incorporar una prestación susceptible de uso o aprovechamiento independiente
- Alterar la naturaleza global del contrato
- Introducir en el contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco

## **II. Modificaciones no previstas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales ( art. 205 LCSP )**

Tanto si las modificaciones están previstas como si no lo están, pero no cumplen con lo establecido en el art. 204 de la LCSP, únicamente se podrá modificar el contrato si se dan los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- b) Que se justifique por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP y que son los siguientes:
  1. Necesidad de servicios adicionales a los inicialmente contratados y que se den las dos circunstancias siguientes:
    - a. El cambio de contratista no es posible por razones técnicas o económicas i
    - b. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.
  2. Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento que tiene lugar la licitación del contrato y se cumplen las tres condiciones siguientes:
    - a. Circunstancias que una administración diligente no podía prever
    - b. No alteración naturaleza global del contrato
    - c. Alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% del precio inicial, IVA EXCLUIDO.
  3. Que la modificación no sea sustancial. En este caso debe justificarse tanto la necesidad de la modificación como por qué estas nuevas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Se entiende que se trata de una modificación sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; una modificación será considerada sustancial cuando cumpla una o más de estas condiciones:
    - a. La modificación introduce condiciones que de haber existido en la licitación inicial hubiera permitido seleccionar candidatos diferentes o aceptar una oferta diferente o se hubieran atraído más participantes a la licitación. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación pretendida, requiera de una clasificación diferente del contratista a la exigida en el procedimiento de licitación original.
    - b. La modificación altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando, como consecuencia de la modificación que se quiere realizar, se introducen unidades de obra nuevas que su importe representará más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

- c. La modificación amplia de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:
- El valor de la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, en contratos de obras, o de un 10% en el resto de los contratos, o bien que en el caso de contratos no armonizados tenga como consecuencia que se superen los lindares comunitarios.
  - El servicio objeto de modificación se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, vigente o en tramitación.

### **III Obligatoriedad de las modificaciones del contrato**

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si la modificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no resulta obligatoria, el contratista debe dar su conformidad por escrito; si no la da, el contrato deberá de resolverse de acuerdo con el art. 211.1 g de la LCSP

### **IV Reglas específicas para los acuerdos marco y contratos basados**

Además de todo lo indicado en la presente cláusula, el art. 222 de la LCSP establece las siguientes reglas:

- Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no pueden superar en un 20% los precios anteriores a la modificación y en ningún caso, podrán ser precios superiores a los que las empresas que formen parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado por los mismos servicios.

### **V. Procedimiento**

El procedimiento que se deberá de seguir en caso de que haya alguna modificación será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará a instancias del servicio promotor del acuerdo marco o del contrato basado, solicitando la modificación del contrato.
- Comprobación, por parte del órgano de contratación del cumplimiento de las condiciones de modificación del contrato y dictará una resolución de modificación, de la que se dará traslado al contratista.
- Se entregará al adjudicatario en el plazo máximo de 10 días naturales, con el fin de que manifieste las alegaciones que estime oportunas. En el caso de que el adjudicatario no manifieste alegaciones de oposiciones en el plazo citado se elevará a definitiva la resolución de modificación.
- Una vez finalizado el plazo concedido al contratista el órgano de contratación dictará resolución acordando, si procede, la modificación del contrato i consecuentemente se deberá ajustar si es necesario, la garantía definitiva o se constituirá una garantía complementaria.

- Lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende sin perjuicio de aquello establecido en el art. 207 LCSP

En cualquiera de los dos casos, las modificaciones se formalizarán de acuerdo con el art. 153 de la LCSP y se deberá de publicar el anuncio de modificación en el Perfil del contratante, que debe de ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes previos a la aprobación de la modificación, tanto a los aportados por el adjudicatario como los emitidos por el órgano de contratación.

En todo caso se dará publicidad de las modificaciones en le Perfil del contratante y al DOUE en el caso de contratos sujetos a regulación armonizadas.

Según dispone el art. 191.3 b) de la LCSP es necesario el Informe de la Comisión Jurídica Asesora en los casos de modificación del contrato que no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.

En el caso de los contratos basados, en virtud del previsto en el artículo 301.2 de la \*LCSP, no será necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación contractual en el supuesto de que se incremente el número de unidades de servicios a prestar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, siempre que en el expediente del mencionado contrato basado se acredite la correspondiente financiación.

#### Otras Modificaciones específicas

También sus causas de modificación contractual, la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

La modificación del contratista por sucesión de este no puede implicar en ningún caso otras modificaciones sustanciales del contrato ni eludir la aplicación de la legislación contractual. Así mismo, es necesario que en estos supuestos el órgano de contratación dé su conformidad a la continuidad de la vigencia del contrato.

#### **Trigésimo primera. Suspensión del acuerdo marco o de los contratos basados**

En el caso que IRTA acuerde la suspensión del contrato se debe levantar el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la deberá firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se debe extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

IRTA debe abonar, si procede, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

## V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

### Trigésimo segunda. Cesión del acuerdo marco o de los contratos basados

Los derechos y obligaciones relativos al acuerdo marco o en los contratos basados podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización de la \*IRTA, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la \*LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No se puede autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco o de los contratos basados.

### Trigésimo tercera Subcontratación

**33.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado M del cuadro de características**.

**33.2** La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden llevar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

**33.3** Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante el IRTA. El conocimiento que IRTA tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteren la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa ante IRTA contratante para las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**33.4** En ningún caso, la empresa o las empresas contratistas puede concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en una de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas están incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar la empresa contratista las deberá sustituir.

**33.5** La empresa contratista debe informar a quien ejerza la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**33.6** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rigen por lo que dispone el artículo 216 y 217 de la LCSP.

## **Trigésimo cuarta: Revisión de precios**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 103.2 de la LCSP, en relación con lo establecido en el artículo 10 del Real decreto 22/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en este contrato no está prevista la revisión de precios.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCION DEL CONTRATO**

### **Trigésimo quinta. Recepción y liquidación**

La recepción y la liquidación del suministro objeto del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 300 y siguientes de la LCSP.

El IRTA determinará si los servicios prestados por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si, a causa de su estado, los servicios no pueden ser recibidos, tiene que dejar constancia en el acta de recepción y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia exprés en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### **Trigésima sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía es el que se indica en el **apartado O del cuadro de características y** empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el período de garantía se acredita la existencia de fallos o defectos en el trabajo realizado, se le pedirá al contratista que las repare. Una vez cumplidas las obligaciones del contrato por parte de la empresa, si no se derivan responsabilidades y después del período de garantía, el IRTA de oficio acordará el reembolso o cancelación de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

### **Trigésima séptima. Resolución del acuerdo marco y de los contratos basados**

Las causas y los efectos de resolución del contrato son los indicados en los artículos 198.6, 211, 213 y 313 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en la cláusula vigésimo-octava de este pliego.

También son causas de rescisión del contrato:

- La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos establecidos en la cláusula trigésima de este pliego, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- El hecho de la empresa contratista hubiera estado incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.
- El hecho de que el contrato no hubiera debido ser adjudicado a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de ésta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto los datos o los antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estuvieran relacionados con objeto del contrato.

Así mismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula vigésimo-octava en relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se deriven de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollen. A este efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato. No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 212 de la LCSP.

También se podrán resolver el acuerdo marco o los contratos basados adjudicados en cualquier momento durante la vigencia de este/s, en caso de que comprueben de forma fehaciente que el contratista en su oferta omitió o falsear datos relativos al servicio ofrecido o a las personas que tienen que prestar este servicio.

Para los contratos basados, será causa de resolución específica sin el incumplimiento de se obligaciones contractuales esenciales que se relacionan a continuación:

- 
- Incumplimiento de los plazos fijados en el pliego de cláusulas o en la oferta presentada por el contratista en la ejecución del contrato, a no ser que, el atraso tenga el visto bueno del \*IRTA.
- La alteración de las características del servicio calidad del mismo, respecto a la oferta presentada en el acuerdo marco, constatada de forma objetiva.
- Cualquier variación de las características o exigencias del pliego de prescripciones técnicas, constatada de forma objetiva.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme el que dispone el artículo 212 de la \*LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del \*RGLCAP.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE · NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Trigésimo octava. Régimen de recursos**

**A) En el supuesto de que el acuerdo marco o el contrato basado tenga un valor estimado superior a 100.000 euros más IVA:**

**39.1.** Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la \*LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la \*LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación. Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la \*LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**39.2.** Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo de altura, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**39.3** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**B) En el supuesto de que el acuerdo marco o el contrato basado tenga un valor estimado inferior a 100.000 euros más IVA:**

**39.1** Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo de altura, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**39.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Trigésima novena. Arbitraje**

Sin perjuicio del que establece la cláusula trigésimo octava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **Cuadragésima. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con el que establece el artículo 49 de la \*LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

### **Cuadragésima primera Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

### **Cuadragésima segunda. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

## ANEXO 1 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (DEUC)

**ANEXO 2****MODELO DE OFERTA (todos los lotes menos el 17)**

En/na Sr./Sra./.....Empresa ....., con domicilio a efectos de notificaciones a ..... calle ..... n.º ....., teléfono n.º .....y con NIF ....., (en caso de actuar por representación: como ....., con poderes otorgados ante el notario ....., el día ....., núm.de protocolo .....)

DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del acuerdo marco para la contratación de servicios de Auditor Líder para la Certificación \*Welfair® en Bienestar Animal, con número de expediente \*IRTA-2022016, mediante procedimiento abierto, realiza la siguiente OFERTA POR EL LOTE .....:

**ECONÓMICA:**

Importe máximo por jornada (IVA excluido)	Importe ofrecido por jornada (IVA excluido)
600	

Importe máximo por informe (IVA excluido)	Importe ofrecido por informe (IVA excluido)
10	

**TÉCNICA:**

- Formación en el ámbito de las ciencias de la producción animal (solo se tendrán en cuenta los títulos en este ámbito).

Indicar SI o NO:

Estar en posesión de un doctorado: SI / NO  
Estar en posesión de un máster oficial: SI / NO  
Estar en posesión de un posgrado: SI / NO

Estar en posesión de un grado: SI / NO

Estar en posesión de un título de formación profesional: SI / NO

- Número total de auditorías de certificación realizadas para el módulo que corresponde al lote al cual se presenta oferta, hechos en los 3 años anteriores (desde noviembre de 2018 hasta la fecha máxima de presentación de ofertas por la presente licitación).

Número de auditorías realizadas

- Número total de informes de informes de revisión:

Nota 1: sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimentar este Anexo, el que se declare en el mismo será comprobado a la documentación aportada por el contratista. No serán puntuados aquellos aspectos que no queden acreditados.

Número de informes realizados

Nota 2: Hay que cumplimentar un Anexo 2 diferenciado por cada lote al cual se presente oferta, con la información correspondiente al lote de que se trate.

Y para que así conste, firma esta oferta  
(Lugar y fecha)

Firma

**MODELO DE OFERTA (solo para el lote 17)**

En/\*na Sr./Sra./.....Empresa ....., con domicilio a efectos de notificaciones a ..... calle ..... n.º ....., teléfono n.º .....y con NIF ....., (en caso de actuar por representación: como ....., con poderes otorgados ante el notario ....., el día ....., núm.de protocolo .....)

DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del acuerdo marco para la contratación de servicios de Auditor Líder para la Certificación \*Welfair® en Bienestar Animal, con número de expediente \*IRTA-2022016, mediante procedimiento abierto, realiza la siguiente OFERTA POR EL LOTE 17::

**ECONÓMICA:**

Importe máximo por jornada (IVA excluido)	Importe ofrecido por jornada (IVA excluido)
600	

**TÉCNICA:**

- Formación en el ámbito de las ciencias de la producción animal (solo se tendrán en cuenta los títulos en este ámbito).

Indicar SI o NO:

Estar en posesión de un doctorado: SI / NO

Estar en posesión de un máster oficial: SI / NO

Estar en posesión de un posgrado: SI / NO

Estar en posesión de un grado: SI / NO

Estar en posesión de un título de formación profesional: SI / NO

- Número total de auditorías de certificación agroalimentaria relacionadas con la trazabilidad y sistemas de gestión (por ejemplo: ISO 22000, \*BRC \*FOOD, \*IFS \*FOOD, \*GLOBALG.A.P, \*IGP, \*DOP, \*SAE (RD 993/2014)), al cual se presenta oferta, hechos en los 3 años anteriores (desde noviembre de 2018 hasta la fecha máxima de presentación de ofertas por la presente licitación). Se darán 2 puntos por auditoría de tercera parte de los esquemas \*BRC \*FOOD, \*IFS \*FOOD o \*GLOBALG.A.P. (IFA \*op.2 o Coque), y 1 punto por auditorías de segunda parte de \*BRC \*FOOD, \*IFS \*FOOD, \*GLOBALG.A.P. (IFA \*op.2 o Coque), o auditorías de tercera parte de ISO 22000, \*IGP, \*DOP, \*SAE, etc, con un tope máximo de 55 puntos.

Número de auditorías realizadas de tercera parte de los esquemas BRC FOOD, IFS FOOD O GLOBAL G.A.P (IFA op.2 O COC )

Número de auditorías realizadas de segunda parte de los esquemas BRC FOOD, IFS FOOD O GLOBAL G.A.P (IFA op.2 O COC ), o auditorias de tercera parte de ISO 22000,IGP,DOP,SAE,ETC

Nota 2: Hay que agasajar un Anexo 2 diferenciado por cada lote al cual se presente oferta, con la información correspondiente al lote de que se trate.

Y para que conste, firmo esta oferta económica.  
(lugar y fecha)

Firma

### ANEXO 3

#### COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Sr. Jordi de la Cuesta, Director de Administración y Finanzas de la \*IRTA  
Suplente: Cristina González, Jefe de Gestión de Actividad de la \*IRTA.
- Secretaria: Sra. Esther Oriol, Técnica de Contratación Administrativa de la \*IRTA  
Suplente: Inmaculada Martínez, Personal de Apoyo de Servicios Jurídicos
- Vocal: Sra. Maria \*Sala, Letrada de los Servicios Jurídicos del \*IRTA  
Suplente: Montse \*Satorra, Directora de Recursos Humanos.
- Vocal: Sr. Antoni \*Ortigosa, Técnico de los Servicios Jurídicos del \*IRTA  
Suplente: Mercè Moya, Personal de Apoyo de Administración y Finanzas
- Vocal: Sr. Àlex \*Ubach, Personal de Apoyo de Administración y Finanzas  
Suplente: Mercè Moya, Personal de Apoyo de Administración y Finanzas
- Vocal: Sra. Silvia \*Pratsavall, Jefe de Administración de la \*IRTA y órgano de control interno  
Suplente: Cristina \*Grogues, Personal de apoyo de Administración y Finanzas.

## ANEXO 4

### CRITERIOS De ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO, NÚMERO MÁXIMO De ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO Y CONDICIONES OBJETIVAS PARA DETERMINAR LOS ADJUDICATARIOS DE LOS CONTRATOS BASADOS

A) Los criterios de adjudicación comunes a todos los lotes (menos el lote 17) serán los siguientes:

#### CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (SOBRE B) 100 PUNTOS (COMUNES A TODOS LOS LOTES):

<p>Oferta económica: Las ofertas económicas serán puntuadas aplicando la fórmula siguiente:</p> $P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - OM}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$ <div style="border: 1px solid orange; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p><math>P_v</math> = Puntuació de l'oferta a Valorar  <math>P</math> = Punts criteri econòmic  <math>O_m</math> = Oferta Millor  <math>O_v</math> = Oferta a Valorar  <math>IL</math> = Import de Licitació  <math>VP</math> = Valor de Ponderació  <math>VP=4</math></p> </div> <p>De los 30 puntos totales de oferta econòmica, se establecen dos subcriterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Precio unitario jornada: 20 puntos</li> <li>- Precio unitario revisión informe: 10 puntos</li> </ul> <p>En cada uno de estos dos apartados se aplicará la fórmula anterior. Asimismo, para cada uno de los dos apartados anteriores ( considerados individualmente ) se consideraran ofertas anormalmente bajas aquellas que sean inferiores en 20% a la media de ofertas presentadas, siempre que como mínimo se hayan recibido tres ofertas.</p>	<p><b>Fins a 30 punts</b></p>
<p>Oferta técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Formación en el ámbito de las ciencias de la producción animal (solo se tendrán en cuenta los títulos en este ámbito):</b></li> </ul>	<p><b>Fins a 70 punts</b></p> <p><b>Fins a 15 punts</b></p>

<p>Estar en posesión de un doctorado, un máster oficial, licenciatura o Ingeniería: 15 puntos  Estar en posesión de un posgrado: 12 puntos  Estar en posesión de un grado, diplomatura o Ingeniería técnica: 10 puntos</p> <p>(no son puntos que se acumulen, sino que se puntúa en el título de entre los que se tenga con la máxima puntuación)</p> <p>- Número total de auditorías de certificación, habilitación y/o supervisiones realizadas para el módulo al cual se presenta oferta, hechos en los 3 años anteriores (desde noviembre de 2018 hasta la fecha máxima de presentación de ofertas por la presente licitación)  Se darán 2 puntos por auditoría hasta la auditoría número 25 acreditada</p> <p>- Número total de revisiones de informes por el módulo que corresponde al lote al cual se presenta ofrecido</p>	<p><b>2 punts / auditoria amb un topall màxim de 50 punts</b></p> <p><b>1 punt/100 informes revisats amb un topall màxim de 5 punts</b></p>
--	---

NOTA: los criterios de adjudicación serán los mismos por cada lote. En cada lote solo serán valoradas las auditorías hechas en aquel módulo.

Los criterios de adjudicación del lote 17:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (SOBRE B) 100 PUNTOS (COMUNES A TODOS LOS LOTES):

<p>Oferta econòmica:  Las ofertas económicas (precio unitario por jornada ) serán puntuades aplicando la fórmula siguiente:</p> $P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - OM}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$ <div style="border: 1px solid orange; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><math>P_v</math> = Puntuació de l'oferta a Valorar  <math>P</math> = Punts criteri econòmic  <math>O_m</math> = Oferta Millor  <math>O_v</math> = Oferta a Valorar  <math>IL</math> = Import de Licitació  <math>VP</math> = Valor de Ponderació  <math>VP=4</math></p> </div> <p>Se consideraran ofertas anormalmente bajas aquellas que sean inferiores en 20% a la media de ofertas presentadas siempre que como mínimo se hayan recibido tres ofertas.</p>	<p><b>Fins a 30 punts</b></p>
<p>Oferta técnica:</p>	<p><b>Fins a 70 punts</b></p>

<p>- <b>Formación en el ámbito del sector agroalimentario y/o Seguridad alimentaria (solo se tendrán en cuenta los títulos en este ámbito):</b></p> <p>Estar en posesión de un doctorado, un máster oficial, licenciatura o Ingeniería: 15 puntos  Estar en posesión de un posgrado: 12 puntos  Estar en posesión de un grado, diplomatura o Ingeniería técnica: 10 puntos</p> <p>(no son puntos que se acumulen, sino que se puntúa en el título de entre los que se tenga con la máxima puntuación)</p> <p>-Número total de auditorías de certificación agroalimentaria relacionadas con la trazabilidad y sistemas de gestión (por ejemplo: ISO 22000, *BRC *FOOD, *IFS *FOOD, *GLOBALG.A.P, *IGP, *DOP, *SAE (RD 993/2014)), al cual se presenta oferta, hechos en los 3 años anteriores (desde noviembre de 2018 hasta la fecha máxima de presentación de ofertas por la presente licitación).</p> <p>Se darán 2 puntos por auditoría de tercera parte de los esquemas *BRC *FOOD, *IFS *FOOD o *GLOBALG.A.P. (IFA *op.2 o Coque), y 1 punto por auditorías de segunda parte de *BRC *FOOD, *IFS *FOOD, *GLOBALG.A.P. (IFA *op.2 o Coque), o auditorías de tercera parte de ISO 22000, *IGP, *DOP, *SAE, etc, con un tope máximo de 55 puntos.</p>	<p><b>Fins a 15 punts</b></p> <p><b>Máximo de 55 puntos</b></p>
---	---

**Se prevé que las ofertas presentadas tengan que ser consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas:**

Si, serán desproporcionadas aquellas que sean un 20% inferiores a la media de ofertas presentadas en el lote correspondiente del acuerdo marco, siempre que como mínimo se hayan presentado tres ofertas al lote. Esta consideración será por cada precio unitario ofrecido por separado dentro del lote.

**B) Número máximo de adjudicatarios del acuerdo marco:**

Resultarán adjudicatarias del acuerdo marco los licitadores que obtengan la mejor puntuación en el acuerdo marco (los cinco mejor puntuados de cada lote), en aplicación de los criterios de adjudicación que constan en el apartado A). En caso de no haber cinco licitadores que han presentado oferta válida, se homologarán menos licitadores por cada, todos los que hayan presentado oferta válida.

**C) Condiciones objetivas para determinar los adjudicatarios de los contratos basados:**

Resultará/n adjudicatario/s de los contratos basados cualquiera de los licitadores homologados por cada lote en el acuerdo marco.

## ANEXO Nº 5

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El señor/a ....., con DNI n.º ....., en nombre propio / en nombre y representación de ..... de la cual actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del acuerdo marco para la contratación de servicios de Auditor Líder para la Certificación \*Welfair® en Bienestar Animal.

Que conoce y acepta cumplir las CONDICIONES ESPECIALES De EJECUCIÓN establecidas en el presente acuerdo marco, durante toda la vigencia del contrato, y en consecuencia se obliga al siguiente:

- En cumplimiento de las normas sociolaborales en el proceso productivo y distribución comercial, los licitadores se obligan a cumplir con las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.
- En cumplimiento del ejercicio efectivo del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, los licitadores se obligan a cumplir con las normas establecidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, según definición del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto refundido de la Ley General de Derechos de personas con diversidad funcional y su inclusión social.
- En cumplimiento de la no utilización de lenguaje o imágenes sexistas en la ejecución del presente contrato, el licitador se obliga a librar antes de la recepción de la prestación un Informe valorativo de las medidas implantadas e incidencias detectadas y enmendadas que se hayan producido durante la ejecución del presente contrato.
- Dar cumplimiento tanto el contratista como las empresas que pueda subcontratar a las previsiones de la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos personales, incluido al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/ y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; especialmente en los casos que el contrato implica cesión de datos. En los casos en que el contrato implica tratamiento de datos por cuenta del responsable de tratamiento, el contratista y las empresas que si se tercia subcontrate tienen que destinar los datos a la finalidad exclusiva indicada en los pliegos. Así mismo, el contratista tiene el deber de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información que ha facilitado con carácter previo a la formalización del contrato relativa donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos. Las condiciones especiales de ejecución reguladas en el presente párrafo tienen el carácter de obligación contractual esencial.



Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de obligaciones contractuales, resultando su incumplimiento, objeto de penalización sobre un 5% del importe del pedido general.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a ..... de ..... de .....

Firma  
Fecha:

**ANEXO 7****REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE La EMPRESA CONTRATISTA**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones \*desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la

composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 6

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP

No aplica

## ANEXO 8

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS La EJECUCIÓN DE LOS CUALES \*REQUEREIXI EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados a ..... y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde ....., comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Así mismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

**ANEXO 9**  
**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER**  
**PERSONAL DE LOS LICITADORES**

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: (órgano de contratación y correo electrónico de contacto)

Finalidad: la finalidad del tratamiento es exclusivamente posibilitar la tramitación de la licitación y la gestión de las comunicaciones necesarias, así como de la formalización y ejecución del contrato.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda.

También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Procedimiento para ejercer vuestros derechos a: (apartado del web donde se explica el procedimiento)

Información adicional: (página del apartado del web correspondiente a la segunda capa o información detallada del tratamiento)

## ANEXO 10 MODELO DE DOCUMENTO A FIRMAR CUANDO HAY TRATAMIENTO DE DATOS

### REUNIDOS

Por un lado, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), (cargo).

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos), con DNI (n.º), (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo (n.º), autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. (nombre y apellidos), en (fecha), inscrita al Registro Mercantil de (localidad), en (fecha), en la hoja (n.º), (folio), (volumen), (inscripción).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que los están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de mutuo acuerdo.

### MANIFIESTAN

I. (Referencia en el contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el n.º de expediente contrate. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (empresa contratista) computa tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (empresa contratista) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (\*RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (\*LOPDGDD).

III. Que (empresa contratista) dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con el que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del \*RGPD y 33 de la \*LOPDGDD.

### CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (empresa contratista), en calidad de encargada del tratamiento (en lo sucesivo, el encargado), para tratar por cuenta de (órgano de contratación), responsable del tratamiento (en lo sucesivo, el responsable) los datos de carácter personal necesarias para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (descripción del tratamiento y de las actividades concretas).

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pose a disposición del encargado, la información siguiente del/s tratamiento/s de datos (identificación tratamiento/s):

o (identificación del tipo de datos personales del/s tratamiento/s).

o (identificación de la categorías de personas interesadas del/s tratamiento/s).

#### Tercera.- Durada

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato celebrado que se ha identificado en este documento.

#### Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del \*RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de natura estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con el que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas a Marc de Ciberseguridad de Protección de Datos (\*MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el \*RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente el responsable.

c) Subcontratación: (en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal)

El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).

d) Asistir el responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del \*RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del \*RGPD –relativo al derechos de los interesados.

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

f) (Cuando el derecho de información lo tenga que dar el encargado)

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar el responsable, sin más dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga

conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

h) (Suprimir / devolver al responsable) los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. Sin embargo, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

y) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

## Quinta.-Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

a) Librar al encargado los datos a las cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, porque el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.

c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

## Sexta.- Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

## Séptima.- Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

## Octava.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:  
(Correo electrónico del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:  
(Correo electrónico del encargado)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos) (nombre y apellidos)

Responsable Encargado

ANEJO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marc de Ciberseguridad de Protección de Datos - \*MCPD)

Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos: o MO.NO.01: Normativa

- o MO.NO.02: Procedimientos
- o MO.NO.03: Procedimientos de autorización
  
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos: o MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal  
o MO.CN.05: Formación y concienciación
  
- Protección de datos en el diseño y por defecto: o MG.\*PD.06: Arquitectura de seguridad  
o MG.\*PD.07: Desarrollo seguro  
o MG.\*PD.08: Pruebas
  
- Gestión de accesos de los usuarios: o MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones  
o MG.GA.10: Identificación y autenticación  
o MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios  
o MG.GA.12: Acceso local y remoto
  
- Gestión de servicios externos: o MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
  
- Protección de instalaciones e infraestructuras: o \*MP.II.16: Acondicionamiento de los locales  
o \*MP.II.17: Control de acceso físico  
o \*MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipaciones y apoyos
  
- Monitorización de la actividad e incidencias: o P.mo.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información  
o MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios  
o MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
  
- Protección de activos: o MP.PA.22: Inventario de activos  
o MP.PA.23: Ficheros temporales  
o MP.PA.24: Protección de equipos  
o MP.PA.25: Mantenimiento de equipación  
o MP.PA.26: Protección de apoyos de información  
o MP.PA.27: Devolución de activos
  
- Protección de la información: o MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo  
o \*MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales  
o \*MP.PI.30: Copias de seguridad
  
- Protección de la información en tratamientos no automatizados: o \*MP.PP.33: Control de acceso a la documentación

- o \*MP.PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción
- o \*MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
- o \*MP.PP.36: Traslado de documentación
- o \*MP.PP.37: Criterios de archivo
- o \*MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
- o \*MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados